

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700014316

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700014316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Conocer la información Y/o documentos que fueron presentados por la empresa Ortho implantes SA de CV ante el instituto Mexicano del seguro Social y que fueron causa de su inhabilitación" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Diario oficial de la federación, con fecha 30/Nov / 2015 Expediente No. PISI-A- NC-DS-0152/2014 Oficio No. 00641/30.15/563/2015, en el cual informa a las dependencias federales de la inhabilitación de la empresa Orto Implantes SA de CV" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la Dirección General de Controversias Sanciones en Contrataciones Públicas unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicado electrónico de 21 de enero de 2016, la Dirección General de Controversias Sanciones en Contrataciones Públicas informó que no tiene competencia para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 62, del Reglamento de Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, no es posible pronunciarse al respecto.

IV.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/005/2016 de 22 de enero de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité que, la documentación que integra el expediente PISI-A- NC-DS-0152/2014, relacionada con la sanción impuesta a Ortho Implantes, S.A. de C.V., se encuentra reservada por un periodo de 2 años, a partir del 30 de octubre de 2014, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen que "Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación."

En este sentido, el citado órgano fiscalizador señaló que la información solicitada por el peticionario forma parte de un expediente que puede ser impugnado mediante Recurso de Revisión, por lo que, la solicitada es susceptible de ser modificada por la autoridad revisora, consecuentemente, se encuentra reservada temporalmente, toda vez que la empresa sancionada se encuentra dentro del plazo previsto para que, de estimarlo oportuno, interponga el citado recurso, cuyo resultado podrá ser:

- a) confirmar el acto impugnado.
- b) declarar la inexistencia, nulidad del acto impugnado, o revocarlo total o parcialmente.
- c) modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente, con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I. del presente fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicó la reserva de la información requerida, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, por lo que no es posible poner a disposición del particular lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en el expediente solicitado por el particular, se tramitó un procedimiento de sanción a proveedores, cuya resolución a la fecha no ha causado estado, por lo que, las documentales solicitadas se ubican en el supuesto de reserva temporal previsto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé que se considerará como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el segundo párrafo del Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información, en los casos de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, hasta en tanto la decisión sea adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación; hipótesis en las que se ubica el expediente PISI-A- NC-DS-0152/2014, toda vez conforme se desprende del "Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados", cuyo acceso es a través del portal de Compranet, en la liga electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, la fecha de notificación de la resolución fue el 18 de noviembre de 2015, como a continuación se inserta:

Infraactor: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

Núm. Exp.: 0152/2014

Fecha Notificación de Resolución: 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Publicación en el DOF: 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Monto de la Multa: \$ 72,892.00

Plazo de inhabilitación: 2 AÑOS

Inicia: 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Termina: 01 DE DICIEMBRE DE 2017

Objeto Social o del Contrato:

Causa: LA EMPRESA DECLARÓ CON FALSEDAD, ACTUO CON MALA FE Y PROPORCIONO INFORMACION FALSA
CONTRATO NO. D350035

En este sentido, una vez que surta efectos la notificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 13. en relación con el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el particular cuenta con 45 días hábiles para interponer el medio de impugnación previsto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así, considerando los días inhábiles de los años 2015 y 2016, publicados en el portal electrónico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultables en <http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/ano2015> y <http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/servicios/dias-inhabiles>, para el caso en particular, son inhábiles todos los sábados y domingos, así como del lunes 14 al jueves 31 de diciembre del año inmediato anterior, y el 1 de enero de 2016, por lo que, al 20 de enero de 2016, fecha en que el particular presentó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, estaba transcurriendo el día hábil número 29 para que se presentara el medio de impugnación correspondiente, por lo que, la información solicitada se ubica en el supuesto de reserva temporal previsto en los artículos 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el segundo párrafo del Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, se traduce en que la información requerida es susceptible de ser modificada por la autoridad revisora, por lo que ni el expediente en cuestión ni la resolución, pueden considerarse como definitivos.

En términos de lo expuesto, y atendiendo las consideraciones vertidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución recaída al RDA 6000/15. así como a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se confirma como el plazo de reserva temporal por 2 años, a partir del 30 de octubre de 2014, o hasta en tanto haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado el medio impugnación señalado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a los documentos solicitados, mismos que se encuentran integrados al expediente PISI-A-NC-DS-0152/2014, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o hasta en tanto haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado el medio impugnación señalado, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva temporal de la información solicitada, en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los Integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.